



Boletín
Oficial
Municipal
118

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **16 de Octubre de 2013**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°118
Año XVII - Octubre de 2013

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdor. Rúben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Arq. Rúben Vicente

Secretario de Promoción Social
Dr. Oscar Potes

Sub-Secretaria de la Producción
Dra. Adriana González

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Carlos Nazar

Vicepresidente 1º
Dr. Gustavo Chaparro

Vicepresidente 2º
Jorge Nedela

Secretario
Raúl González

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)
Héctor Ali
Zunilda De Vera
Mabel Fonseca

Clara Freire
Carlos Nazar
Vanesa Queyffer
Horacio Pomi
José Stefani

Bloque P.J- Unión Pro

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)
Dr. Gustavo Chaparro
Néstor Juzwa
Beatriz Mansilla

Bloque Unión Cívica Radical

Jorge Nedela (Presidente Bloque)
Ana Lara
José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)
Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3358. Prorrogação al 31 de Diciembre del año 2013 el plazo que tienen los interesados en acogerse a los beneficios de la Ordenanza Nº 3324/12. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3359. Convalidación del Convenio Marco de Cooperación del programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense. **Pág. 5**

ORDENANZA Nº 3360. Convalidación del Acta Acuerdo adjunto suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso. **Pág. 10**

ORDENANZA Nº 3363. Convalidación del Convenio de Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sub Secretario de Seguridad, Dr. Carlos Alberto Stagnaro y por la Municipalidad Don Enrique Alfredo Slezack, relacionado con el convenio de Cooperación para la Implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana. **Pág. 13**

ORDENANZA Nº 3358**VISTO:**

La Ordenanza Nº 3324 que en el marco del Expediente Administrativo Municipal Nº 4012-3249/12 fuera sancionada en fecha 19 de Octubre de 2012 y promulgada por Decreto Nº 760 del día 25 del mismo mes y año, en cuya virtud se implementó en el Partido de Berisso con carácter de excepción, un régimen de regularización de construcciones ejecutadas sin permiso municipal y se dispuso la condonación de multas y recargos por Derechos de Construcciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3 de la citada Ordenanza Nº 3324/12 se fijó un plazo perentorio con vencimiento al 31 de Diciembre del año 2012 a efectos de que los interesados en acogerse a la medida de Regularización de Obras ejecutadas sin el correspondiente Permiso Municipal cumplimentarán los recaudos exigidos por la respectiva normativa;
Que dicho plazo fue objeto de prórroga a través de la Ordenanza Nº 3337 promulgada por Decreto Nº 906/12 fijándose el nuevo vencimiento el día 31 de Julio del año 2013.
Que por Expediente Nº 4012-4375/13 la Subdirección de Planeamiento Municipal, ante el inminente vencimiento del plazo en vigencia, manifiesta la conveniencia de una nueva prórroga atento a la gran movilización que generó en el Partido la medida de regularización de construcciones ejecutadas sin permiso con el consecuente incremento en el ingreso de recursos tributarios por Derechos de Construcción como, asimismo, el incremento de las valuaciones fiscales y su proyección al monto de la Tasa por Servicios Generales Urbanos;
Que en razón de ello corresponde disponer la prórroga del plazo que vence el próximo 31 de Julio del año en curso;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Prorrogase al 31 de Diciembre del año 2013 el plazo que tienen los interesados en acogerse a los beneficios de la Ordenanza Nº 3324/12.

ARTÍCULO 2º: La presente prórroga se concede en los términos y bajo las mismas modalidades previstas en la Ordenanza primigenia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 15 de Agosto de 2013.

Fdo.

Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 616

Berisso, 23 de Agosto de 2013

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-4375/2013 con fecha 14/08/13, referente a la prórroga al 31 de Diciembre del año 2013 el plazo que tienen los interesados en acogerse a los beneficios de la Ordenanza Nº 3324/12, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo del Nº 3358.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Arq. Rúben Vicente
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA Nº 3359

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio Marco de Cooperación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense adjunto y sus anexos I y II, suscripto entre El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Dr. RICARDO CASAL y la Municipalidad de Berisso representada por el Intendente Municipal, Don. ENRIQUE ALFREDO SLEZACK, relacionado con la Implementación de dicho Programa.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 11 de Septiembre de 2013.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE MONITOREO INTEGRAL POR CÁMARAS EN EL TERRITORIO BONAERENSE

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, doctor Ricardo CASAL, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante “**EL MINISTERIO**”, por su parte y por la otra la Municipalidad de Berisso, representada en este acto por el Intendente Municipal Enrique Alfredo SLEZACK, con domicilio en la calle 166 y calle 6 de la ciudad de Berisso, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, ad referendum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco en orden a las siguientes consideraciones:

Que los artículos 10, 11 y 12 incisos 1 y 3, 20 y 56 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, siendo dicha premisa responsabilidad primordial del Estado; y que la seguridad pública es una facultad no delegada por la Provincia a las Nación;

Que “**LA MUNICIPALIDAD**” colabora con los organismos competentes en la protección de la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos;

Que el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, tiene por objetivos preservar las garantías constitucionales, incorporar tecnología de última generación en materia de seguridad mediante la provisión a las fuerzas de seguridad e instituciones judiciales de los recursos operativos que permitan el esclarecimiento y la prevención de los hechos delictivos. En orden a ello “**LAS PARTES**” convienen en implementar en la jurisdicción territorial correspondiente a “**LA MUNICIPALIDAD**” el programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, que propiciará una sensible mejora de la calidad de vida y contribuirá a dotar al Municipio de los medios capaces de asegurar uno de sus fines: el de la preservación de la seguridad pública;

Que en consecuencia, resulta oportuno adoptar aquellas medidas que habiliten la puesta en marcha del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, y en virtud a las competencias atribuidas al Ministerio de Justicia y Seguridad por el artículo 18 de la Ley Nº 13.482; y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

CONVENIO MARCO

CLÁUSULA PRIMERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” llevará adelante en su jurisdicción el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, el que implicará la instalación de veinte (20) cámaras, a operar por una sala de monitoreo preexistente a la cual se le incorporará, de resultar ello necesario, la tecnología pertinente a los fines del presente Convenio Marco, de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: “**EL MINISTERIO**” asignará a “**LA MUNICIPALIDAD**” en carácter de aporte no reintegrable la suma que resulte de las cotizaciones que “**LA MUNICIPALIDAD**” realice en el marco de las necesidades que se estiman suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el Anexo I.

CLÁUSULA TERCERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá afectar el monto asignado por “**EL MINISTERIO**”, al pago de los gastos que demande el proyecto. La disponibilidad de los fondos se hará en forma inmediata una vez aprobada la partida presupuestaria por parte de “**EL MINISTERIO**” y suscripto el presente Convenio Marco y sus Anexos.

CLÁUSULA CUARTA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se obliga a realizar las acciones y a cumplir las finalidades contempladas en el presente Convenio Marco renunciando a cualquier forma de sustitución o reemplazo. Se obliga asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización de “**EL MINISTERIO**”, a rendir cuentas conforma lo establece el Anexo II, y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras. Asimismo “**LA MUNICIPALIDAD**” se obliga a ceder a “**EL MINISTERIO**”, las imágenes que se generen con los equipos que se instalen y/o aquellos que en un futuro se anexasen, con destino al centro provincial de monitoreo.

CLÁUSULA QUINTA: El incumplimiento por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**” de las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEXTA: “**LAS PARTES**” establecen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren. Los Anexos I y II forman parte integrante del Convenio Marco. En caso de controversia o interpretación se fija la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de agosto de 2013.

Fdo.
Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
De la provincia de Buenos Aires
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso

ANEXO I- CONDICIONES TÉCNICAS MUNICIPALIDAD DE BERISSO

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el territorio Bonaerense.

- I- En carácter de Anexo al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el territorio Bonaerense y con el fin de establecer las condiciones particulares del acuerdo **“LAS PARTES”** conviene:
- II- El monto que se transferirá a **“LA MUNICIPALIDAD”** se destinará a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense. A los efectos de establecer la oportunidad del pago del aporte no reintegrable, y habida cuenta las etapas en las que se estima habrá de desarrollarse la obra, se establece: el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en oportunidad de aprobarse el presupuesto de obra por parte del Municipio; y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante contra la certificación de los trabajos.
- III- Las exigencias mínimas del equipamiento a instalar por parte del Municipio serán:

10 Domos de 35X

10 Cámaras Fijas Megapixel con lente y alojamiento

a. Cantidad necesarias de licencias y/o upgrade de software de video y almacenamiento (en caso de no poseer capacidad remanente) para incorporar al sistema las 20 cámaras/domos adicionales.

- Ampliación de capacidad en servidor de storage (en caso de no poder soportar el incremento de carga propuesto) para almacenar el video proveniente de las nuevas cámaras sin reducir el tiempo de grabación de las preexistentes.

- Estaciones de trabajo adicionales, en caso que la visualización de las nuevas cámaras/domos exceda la capacidad de visualización en pantalla de las PC existentes.

- Adecuación de capacidad y autonomía de UPS en caso de existir crecimiento del hardware del COM, para adecuarse al nuevo consumo.

20 Vínculos digitales de capacidad adecuada para la transmisión de los stream de video desde cada cámara/domo hasta el COM.

1 instalación llave en mano
20 Gabinetes IP66 para cámaras/domos
1 materiales varios

- IV- Las cámaras y domos provistos deberán ser un todo compatibles e integrables al sistema de video y almacenamiento preexistentes. Del mismo modo, las prestaciones y calidad de cámaras y domos deberá ser similar o superior a la de las ya instaladas en cuanto a resolución, tamaño de térmicos, protección mecánica, grado de protección IP, etc.
A tal efecto, **“LA MUNICIPALIDAD”** brindará a **“EL MINISTERIO”** toda la información técnica de los elementos instalados a fin de poder evaluar correctamente la solución ofertada.
- V- **“EL MINISTERIO”** coordinará y supervisará la ejecución del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el territorio Bonaerense, en los términos establecidos en el Convenio.
- VI- **“EL MINISTERIO”** establecerá las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios indicados en el punto III, y acordará con **“LA MUNICIPALIDAD”** la distribución de los fondos a cada uno de los componentes del Programa.
- VII- A los efectos de acreditar la correcta utilización del aporte no reintegrable, la rendición de cuentas a la que alude la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, deberá contar con la previa certificación de **“EL MINISTERIO”**.

DECRETO Nº 665

Berisso, 18 de Septiembre de 2013

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-4948/2013 con fecha 11/09/13, referente a la convalidación del Convenio Marco de Cooperación del programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo del Nº 3359.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3360

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Acta Acuerdo adjunto suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro de Infraestructura Lic. Alejandro Arlúa, y la Municipalidad de Berisso, representada por el Señor Intendente Municipal de Berisso, Dn. Enrique Slezack, adjunto como Anexo I y relacionado con la materialización de obras de infraestructura.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 11 de Septiembre de 2013.

Fdo.

Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil trece, se reúnen, el señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA LIC. ALEJANDRO GASPAR ARLÚA, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio en calle 7 Nº 1267 e/58 y 59, de la ciudad de La Plata y por la otra, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BERISSO, SR. ENRIQUE SLEZACK en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle 6 Nº 4400 esq. 166 de la localidad de Berisso, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a la materialización de las obras de infraestructura, a cuyo fin,

MANIFIESTAN:

Que es decisión del Gobierno Provincial adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que coadyuven al bienestar general de los habitantes bonaerenses;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a las distintas comunas de la Provincia, en todos aquellos proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario;
Que las distintas políticas públicas instrumentadas por el Poder Ejecutivo posibilitarán que la población acceda a un nivel de vida más aceptable;
Que en suma es obligación de las partes ocuparse del bien común de servir a la comunidad;
Que en función de lo expresado, el Ministerio de Infraestructura otorgará al Municipio materiales necesarios a tal fin;

POR LO TANTO ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º. "EL MINISTERIO" realizará a "EL MUNICIPIO" una transferencia de cien (100) luminarias completas con equipo auxiliar listas para funcionar, marca Strand, modelo NC4V/B, con tulipa de policarbonato cristal, por un valor de pesos cincuenta y tres mil veinte (\$ 53.020).

ARTÍCULO 2º: Los gastos que demanden las tareas de instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias objeto del presente Acta Acuerdo correrán a exclusivo cargo de "EL MUNICIPIO".

ARTÍCULO 3º: "EL MINISTERIO", por intermedio de la Dirección Provincial de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales para el acceso a los Servicios Públicos, Infraestructuras y Vivienda, efectuará el seguimiento de las obras.

ARTÍCULO 4º: En su carácter de ejecutor del proyecto será función de "EL MUNICIPIO":

- Celebrar Contrato de Obras el cual se ajustará a la modalidad y dimensión conforme a la solicitud del peticionante.
- Elaborar el Acta de Inicio de las Obras.
- Realizar el certificado de Obra y Físico.
- Remitir a "EL MINISTERIO" el correspondiente certificado de "Final de Obra" dentro de 10 días de finalizada la misma.

ARTÍCULO 5º: "EL MINISTERIO", designa a la Dirección Provincial de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales para el acceso a los Servicios Públicos, Infraestructuras y Vivienda, para que en el uso de sus facultades de cumplimiento de su parte en la presente Acta Acuerdo, quien a partir de la firma del mismo lo representará en su nombre.

ARTÍCULO 6º: La Dirección Provincial de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales para el acceso a los Servicios Públicos, Infraestructuras y Vivienda realizará las auditorías técnicas que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 7º: Las partes acuerdan que por toda controversia que se pueda suscitar como consecuencia del presente Acta Acuerdo o que guarde relación con él, será resueltas por los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del departamento Judicial de La Plata, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Los firmantes constituyen domicilio a los efectos legales en los indicados "ut supra".

ARTÍCULO 8º: La efectivización de la transferencia que establece el artículo 1º queda condicionada al dictado de la Ordenanza Municipal y su respectivo Decreto promulgatorio que autorice al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir el presente Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 9º: El presente Acta Acuerdo será convalidada por parte del Señor Ministro de Infraestructura, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.

ARTÍCULO 10º: Ante el incumplimiento por parte de “**EL MUNICIPIO**” de alguna de las cláusulas del presente Acta Acuerdo, operará automáticamente la rescisión del mismo, debiendo “**EL MUNICIPIO**” hacer efectivo, en un plazo de quince (15) días a partir de la rescisión, la devolución a “**EL MINISTERIO**” de los equipos objeto del presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente acuerdo.

Fdo.
Alejandro Arlía
Ministro de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso

DECRETO Nº 666

Berisos, 19 de septiembre de 2013.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4012-3822/2013 con fecha 11/09/13, referente a la convalidación del Acta Acuerdo adjunto suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3360.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Arq. Ruben Vicente
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA Nº 3363

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio de Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sub Secretario de Seguridad Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO y la Municipalidad de Berisso representada por el Intendente Municipal Dn. ENRIQUE ALFREDO SLEZACK, relacionado con el Convenio de Cooperación para la Implementación del programa Integral de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Berisso, 26 de septiembre de 2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Seguridad Doctor Carlos Alberto **STAGNARO**, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte, y por la otra la Municipalidad de Berisso, representada en este acto por el Intendente Municipal, Enrique **SLEZACK**, con domicilio en calle 6 Nº 4.400 de la localidad de Berisso, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, ad referéndum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Institucional en orden a las siguientes consideraciones:

Que el artículo 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, siendo dichas premisas responsabilidad primordial del Estado; Que en este sentido, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha asumido el firme compromiso de afianzar a la seguridad pública como una política fundamental de su gestión de gobierno;

Que a esos fines con fecha 3 de abril de 2009 ha sido suscripto el **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA** entre el Jefe de Gabinete del Ministros de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual esta última cartera ha de constituirse en autoridad rectora de dicho Programa, a fin de que su implementación resulte homogénea, coordinada, eficaz y eficiente;

Que en el marco del citado Programa los Municipios de la Provincia de Buenos Aires resultan actores primordiales, toda vez que las acciones a desarrollarse se llevarán a cabo en sus territorios y con su activa participación;

Que en consecuencia, deviene oportuno y necesario adoptar aquellas medidas que permitan la mejor y más eficiente puesta en funcionamiento del **PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA**;

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad por el artículo 19 incisos 1, 7 y 8 de la Ley Nº 13.757; artículo 4º y concordantes de la Ley Nº 13.482, y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al señor Intendente Municipal y al Concejo Deliberante, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente;

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD” en la adopción de las medidas que implemente en el marco del Programa citado en los considerandos del presente, se compromete a ajustar su cometido a las condiciones y especificaciones técnicas que sobre los bienes y servicios a utilizar establezca **“EL MINISTERIO”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: “EL MINISTERIO” fijará las pautas con **“LA MUNICIPALIDAD”** en todas las etapas que impliquen la puesta en marcha del **PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA** en el Partido de Berisso ejerciendo las tareas de asesoramiento, supervisión y control según los distintos estadios de avance del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: “LAS PARTES” podrán acordar su participación conjunta en los procesos de adquisición de aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para la ejecución del Programa. Asimismo, a requerimiento de **“LA MUNICIPALIDAD”**, o en caso de resultar ello necesario por razones de índole técnico-operativo **“EL MINISTERIO”** podrá asumir la dirección de dichos procesos de adquisición.

CLÁUSULA CUARTA: En el marco del **PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA “EL MINISTERIO”**, y sus dependencias subordinadas continuarán ejerciendo la conducción orgánica y operativa de la totalidad de las dependencias de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de resultar necesaria la adopción de medidas complementarias para el adecuado funcionamiento del **PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA “LAS PARTES”** se comprometen a suscribir los correspondientes Protocolos Adicionales.

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente, **“LAS PARTES”** constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el exordio y se someten a la jurisdicción del fuero contencioso administrativo de la ciudad de La Plata.

Berisso, 26 de septiembre de 2013.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 702

Berisso, 2 de Octubre de 2013.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-5703-2013 con fecha 26/09/13, referente a la Convalidación del Convenio de Colaboración Institucional suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sub Secretario de Seguridad, Dr. Carlos Alberto Stagnaro y por la Municipalidad Don Enrique Alfredo Slezack, relacionado con el convenio de Cooperación para la Implementación del Programa Integral de Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3363.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno

